



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 23.837

Fz. N° 0010018



**INGRESADO**

ENTRADA Y TRAMITE  
CARP. N.º 78-6038

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

II-7

Artículo 1º-

Modificar el Decreto N° 20.674 de 4 de mayo de 1982, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º - Las adjudicaciones de derecho de uso de los puestos de los Mercados y Mercaditos Municipales sólo podrán ser otorgadas por la Intendencia Municipal previo pago de los derechos básicos de adjudicación que se establecen a continuación:

A - MERCADO CENTRAL

RUBROS POR CADA MODULO O PUESTO

Aves y Huevos.....	el equivalente a	15 U.R.
Carnicerías.....	" "	" 75 U.R.
Panaderías.....	" "	" 37,5 U.R.
Frutas y Verduras..	" "	" 19 U.R.
Pastas frescas y panaderías	"	15 U.R.
Productos de granja, fiambres y otros rubros de venta de comestibles no especificados precedentemente.....	"	52 U.R.



Loturías, cigarrillos, diarios y revistas.....	el equivalente a 15 U.R.
Bares, Restaurantes y parrilladas (por cada 25 mts <sup>2</sup> de superficie del local o fracción).....	" " " 37,5 U.R.
Otros rubros de artículos no comestibles .....	" " " 15 U.R.
Bandas, muebles.....	" " " 7,5 U.R.

B - MERCADO DE LA ABUNDANCIA

<u>RUBROS</u>	<u>POR PUESTO</u>
Aves y huevos .....	el equivalente a 22 U.F.
Carnicerías .....	" " " 150 U.R.
Pescaderías .....	" " " 52 U.R.
Frutas y Verduras .....	" " " 26 U.R.
Pastas frescas, panaderías .....	" " " 30 U.R.
Almacenes .....	" " " 75 U.R.
Fiambrería, productos de granja ...	" " " 112,5 U.R.
Otros rubros no especificados precedentemente .....	" " " 30 U.R.
Bares, restaurantes y parrilladas (por cada 25 mts <sup>2</sup> de superficie del local o fracción) .....	" " " 60 U.R.

C - MERCADO AGRICOLA

(excluido el anexo)

Vendedores al por mayor, por metro cuadrado de puesto .....	el equivalente a 1 U.R.
Minoristas, por mts. de puesto .....	" " " 1 U.R.

D - MERCADO AGRICOLA

(anexo)

<u>RUBROS</u>	<u>POR CADA MOJUDO O PUESTO</u>
Carnicerías.....	el equivalente a 75 U.R.
Aves y huevos.....	" " " 22 U.R.
Pescaderías.....	" " " 22 U.R.
Frutas y Verduras .....	" " " 22 U.R.
Bares .....	" " " 37,5 U.R.



Fz N° 0010026



farmacias, librerías y otros rubros no especificados precedentemente .....	el equivalente a 60 U.R.
Escalerinas (cada una) .....	" 11 U.R.
Planta alta del anexo, será destinada a oficinas que tengan relación directa con la actividad que se desarrolla en el Mercado .....	" 30 U.R.
Varillada .....	" 75 U.R.
Puesto fijo venta de chorizos .....	" 15 U.R.

E - MERCADITOS VECINALES ZONA A

Árboles Puros, Atahualpa, Castelar, Cerro, Estrella, Estroñaga, Helyin, Miramar, Palermo, Pañazol Radial, Reducto, Rivera, Victoria;

<u>RUBRO</u>	<u>POR CADA MÓDULO O PUESTO</u>
Carnicería .....	el equivalente a 75 U.R.
Pescaderías .....	" " 19 U.R.
Frutas y Verduras .....	" " 19 U.R.
Pastas Frescas .....	" " 19 U.R.
Almacenes, librerías y otros rubros no especificados precedentemente .....	" " 52 U.R.

P - MERCADITOS VECINALES ZONA B

Barrio Muloza, Billa Italia, Dolvelero, Buenos Aires, Campos Eliseos, Flor de Maroñas, Julio Herrera y Obes, Hipódromo, Industria, Instrucciones, Ituzaingó, Jardines del Hipódromo, Krugger, La Paloma, Lavalleja, Pañazol Vecinal, Pérez Castellanos, Pueblo Conciliación, Pueblo Nuevo, Rivadavia, San Lorenzo, Santiago Vázquez, Villa Española, 25 de Agosto, Zabala, Coppola, Industrial Deus, O'Higgins;

<u>RUBROS</u>	<u>POR CADA MÓDULO O PUESTO</u>
Carnicerías .....	el equivalente a 52 U.R.
Pescaderías .....	" " 11 U.R.
Frutas y Verduras .....	" " 11 U.R.
Pastas Frescas .....	" " 11 U.R.
Almacenes, librerías y otros rubros no especificados precedentemente .....	" 37,5 U.R.



Por cada depósito o peladero, se abonará un derecho equivalente a la mitad del fijado para los puestos.

mercado del pescado

Procederías ..... el equivalente a 75 U.R.

Artículo 20.- No podrán presentarse a solicitar el uso de un puesto en los mercados y mercaditos municipales quienes ya sean usuarios de un puesto, salvo en los siguientes casos:

a) que sean linderos del puesto para el que se llama a interesados;

b) que el puesto esté señalado para dedicarse a idéntico rubro al que explota el peticionante;

c) que lo desee para utilizarlo como ampliación de su comercio.

Artículo 20.- Las regularizaciones relativas a la explotación de los puestos de los mercados municipales, podrán ser acordadas por la Intendencia Municipal siempre que la misma pertenezca previo pago del doble de los derechos establecidos en el artículo anterior, para las adjudicaciones de los mencionados puestos.

Artículo 21.- La adjudicación a que se refiere el artículo 1° del presente cuerpo normativo deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento siguiente:

A - el Servicio de Abasto y Frigoríficos, cuando un puesto no encuentra disponible, lo pondrá de manifiesto en la cartelera de sus oficinas centrales, en el respectivo boletín y mediante anuncio en el Diario Oficial y en dos diarios de la capital, llamando a interesados, como correspondiere;

B - en dicho llamado se establecerá el importe a abonar por derechos de adjudicación, el que se entenderá como básico, debiendo los interesados mejorar dicha base pa



Fz N° 0010032



-5-

Para obtener la adjudicación, la que se otorgará a quien realizando la mayor oferta, reúna además las condiciones exigidas por el Departamento Ejecutivo;

C - el interesado al presentar su solicitud agregará un sobre cerrado indicando el importe de su oferta, la que se establecerá en papel valorado con arreglo a las disposiciones en la materia. Dicho sobre, que podrá ser lacrado por el peticionante, será individualizado en su exterior, debiendo llevar también allí su firma;

D - cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, en el momento de recibirse cada pedido, se notificará al peticionante del día y hora en que se abrirán las ofertas presentadas, manteniéndose abierta la inscripción por no menos de tres (3) días a partir del día siguiente de la primera inscripción, y hasta el día anterior al de la apertura de las mismas que se efectuará en presencia de los interesados que concurrán, labrándose la correspondiente acta, la que previa lectura será firmada por todos los asistentes al acto;

E - el mejor oferente deberá abonar el importe total de su oferta, por derecho de adjudicación en el Servicio de Tesorería dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente del acto de apertura de las ofertas o de la notificación personal o por cédula en su caso. De no hacerlo en el plazo indicado se tendrá por no formulada la oferta, procediéndose a convocar a aquel peticionante que hubiere efectuado la mejor oferta inmediata inferior, y así sucesivamente hasta agotar la lista de los mismos. En estos casos, el plazo a que se refiere el presente inciso, se contará desde el día siguiente a la fecha en que se le considera el mejor oferente;

F - en el caso de que exista coincidencia en la oferta mayor por parte de dos o más oferentes, se abrirá nueva instancia entre ellos, para que vuelvan a comparecer haciendo nuevas ofertas por el mismo procedimiento que se indica precedentemente. En ningún ca



so las nuevas ofertas podrán ser inferiores a las que dieron lugar a la apertura de la nueva instancia.

Artículo 5º- La adjudicación de los permisos lleva implícito el carácter de personal, precario y revocable de los mismos.

Sin perjuicio de ello, la Intendencia podrá autorizar la transferencia de puestos cuando así lo solicite el titular del permiso.

Artículo 6º- Cuando esa transferencia se opere en favor del cónyuge o pariente en primer y segundo grado de consanguinidad (padres, hijos o hermanos) el titular deberá abonar a la Intendencia Municipal como derecho de transferencia, un importe equivalente al 50% de la suma que determina el artículo 1º de acuerdo al rubro que explota.

Quando la transferencia se efectuare en favor de una persona que no tenga las cualidades indicadas en el inciso anterior, el derecho de transferencia se elevará al 100% de la suma indicada en el artículo 1º.

Artículo 7º- Lo establecido en el artículo 2º no regirá para la Planta Alta del Anexo del Mercado Agrícola.

Artículo 8º- Deroganse las disposiciones vigentes que se opongan al presente Decreto.

Artículo 9º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

11-7

Min. Patricia Cecilia  
Secretaría General Adjunta

DR. CARLOS BASTON  
1º VICE PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

21 DICIEMBRE 1937



Fz N° 0010040



Montevideo, 30 de diciembre de 1987.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 12.556/87

90-6038

VISTO: el Decreto No. 23.837 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 10 de diciembre de 1987 y recibido por este Ejecutivo el 21 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con las Resoluciones Nos. 5.475/87, de 7/VII/87 y 6.537/87, de 3/VIII/87, se modifica, en la forma que se indica, el Decreto No. 20.674, promulgado por Resolución No. 175.283, de 4/V/82, relacionado con las adjudicaciones de derecho de uso de los puestos de los Mercados y Mercaditos Municipales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

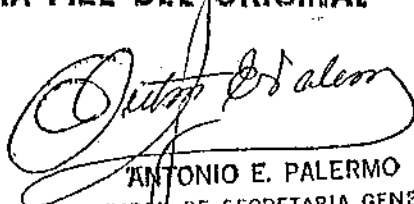
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Higiene y Asistencia Social a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
ANTONIO E. PALERMO  
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL